



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	CLAUDIA PATRICIA GARCÍA RAMÍREZ
Demandado	DIANA MILENA CHAMORRO RIVERA, JURANNY MILENA CHAMORRO RIVERA y RODRIGO RIVERA LÓPEZ
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00258-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Una vez subsanados los requisitos exigidos por esta Dependencia, y toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 *Ibídem*, en armonía con el canon 430 de la misma normativa que faculta al juez para librar mandamiento de pago en la forma que considere legal, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CLAUDIA PATRICIA GARCÍA RAMÍREZ** y en contra de **DIANA MILENA CHAMORRO RIVERA, JURANNY MILENA CHAMORRO RIVERA y RODRIGO RIVERA LÓPEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M.L (\$657.000.00)**, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2020, más los intereses moratorios a partir del 6 de mayo de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L (\$5.280.000.00)** por concepto de DOS cánones de arrendamiento, a razón de \$2.640.000.00 cada uno, correspondiente a los meses de junio y julio de 2020 más los intereses moratorios a partir del **día 6 de cada mes**, hasta el pago total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L (\$1.640.00.00)** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2020, más los intereses moratorios a partir **del 6 de agosto de 2020**, hasta que se realice el pago total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L (\$15.840.000.00)** por concepto de seis cánones de arrendamiento, a razón de \$2.640.000.00 cada uno, correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 y a los meses de enero y febrero de 2021, más los intereses moratorios a partir del **día 6 de cada mes**, hasta el pago total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: No se libraré mandamiento de pago por concepto de servicios públicos, toda vez que no se aportó con la presentación de la demanda las facturas, comprobantes o recibos de su cancelación en la correspondiente empresa de servicios públicos.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

CUARTO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso,

advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

QUINTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado **JUAN GUILLERMO CÁRDENAS MEJÍA**, con tarjeta profesional **No. 107.139** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9.

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4960e9ac8aef1afa3158106dca05389360b24fc3b4a06021a65d22c55b83b9a

Documento generado en 16/04/2021 04:09:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>